

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. **PROCESO:** **SICESIÓN INTESTADA**
CAUSANTE **LUIS EDUARDO URREGO MARTÍNEZ**
RADICACIÓN: **253863184001202000144**

1. OBJETO A RESOLVER

Uno de los apoderados que interviene en el asunto de la referencia, allega copia del auto de fecha 30 de septiembre de 2020, dictado por la Juez de Familia de Fusagasugá, dentro del proceso de SIMULACIÓN promovido por ROSA MYRIAM RODRÍGUEZ POSADA contra BRIGITTE CAROLINA ROMERO Y OTROS y solicita que este Despacho emita un pronunciamiento de fondo y previo a la audiencia que se encuentra programada, respecto de la acumulación a esta mortuoria de la acción de SIMULACIÓN que se menciona en la mencionada providencia.

2. ANTECEDENTES

Se allegó al expediente de la SUCESIÓN del causante LUIS EDUARDO URREGO MARTÍNEZ, el fallo de tutela dictado por la Corte Suprema de Justicia, el 22 de enero de 2020, que ordenó al Juzgado de Familia de Fusagasugá, quien tenía el conocimiento de esta sucesión en ese momento, dejar sin efecto las providencias mediante las cuales negó la acumulación del proceso de Simulación y se estudiara el tema con base en los lineamientos expuestos por la Corte en dicha providencia.

3. CONSIDERACIONES

Analizó la Corte en su sentencia, el sentido del artículo 23 del Código General del Proceso y concluyó para el caso de la solicitud de acumulación del proceso de Simulación promovido por Rosa Myriam Rodríguez Posada contra Brigitte Carolina

Romero Vargas y Otros al proceso de Sucesión del causante Luis Eduardo Urrego Martínez, que era procedente agregar el proceso de Simulación para “conocer conjuntamente ambas acciones con observancia de las especificaciones de trámite que para cada una ha fijado la ley, procurando que la mortuoria no culmine sin definir previamente las controversias vinculadas, las cuales surgieron por causa o en razón de la herencia”.

No obstante que el cumplimiento del fallo de tutela se dirigió al accionado, Juzgado de Familia de Fusagasugá, la actual realidad deja claro, que es este Despacho el que conoce de la Sucesión y, por tanto, se atenderá el mandato del juzgador constitucional.

En consideración de lo anterior, se

D I S P O N E

PRIMERO: ORDENAR, en aplicación de lo normado por el artículo 23 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia en sentencia de fecha 22 de enero de 2020, dictada dentro de la Acción de Tutela promovida por Rosa Myriam Rodríguez Posada, en representación de su hija Valentina Urrego Rodríguez, la **ACUMULACIÓN** del proceso de SIMULACIÓN que se adelanta ante el Juzgado de Familia de Fusagasugá por parte de Rosa Myriam Rodríguez Posada, en representación de su hija Valentina Urrego Rodríguez contra Brigitte Carolina Romero Vargas, Nelly Vargas Vega, Juan Manuel Urrego Martínez, Julio Eduardo Urrego Martínez y Marisol Laurin Salazar, bajo el radicado 2017-603 al proceso de SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE LUIS EDUARDO URREGO MARTÍNEZ, en conocimiento de este Despacho en este momento.

SEGUNDO: INFORMAR lo decidido al Juzgado de Familia de Fusagasugá, para que remita, en el menor tiempo posible el expediente del proceso de Simulación mencionado.

TERCERO: SUSPENDER la audiencia programada mediante auto de 21 de agosto último, entre tanto se allega el expediente del proceso de Simulación y se resuelva lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA